

Septuagésimo cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Comisión  
21 de marzo de 1995  
Santafé de Bogotá - Colombia

### **DECISION 375**

Aplicación de Precios de Referencia

LA COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA,

VISTOS: El artículo 9 de la Decisión 371 de la Comisión, y el Informe del XX Consejo Agropecuario;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 9 de la Decisión 371, el precio de referencia CIF constituye la base gravable para la aplicación de los derechos de importación de los productos marcadores del Sistema Andino de Franjas de Precios;

Que es conveniente uniformizar el tratamiento arancelario de los productos clasificados dentro de una misma subpartida arancelaria;

### **DECIDE:**

Artículo 1.- El precio de referencia se utilizará como base gravable para la aplicación de los derechos de importación a los productos vinculados clasificados dentro de la misma subpartida NANDINA del producto marcador.

Artículo 2.- Para los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta la siguiente correspondencia entre productos marcadores y subpartidas NANDINA:

PRODUCTO MARCADOR	SUBPARTIDA NANDINA
Carne de cerdo	0203.29.00
Leche entera	0402.21.10
Trigo	1001.10.90
Cebada	1003.00.90
Maíz amarillo	1005.90.11
Maíz blanco	1005.90.12
Arroz blanco	1006.30.00
Soya en grano	1201.00.90
Aceite crudo de soya	1507.10.00
Aceite crudo de palma	1511.10.00
Azúcar crudo	1701.11.90
Azúcar blanco	1701.99.00

Artículo 3.- En el caso de la franja de los trozos de pollo se considerará, para la aplicación de los precios de referencia, la subpartida NANDINA 0207.41.00.

Dada en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.